

**INFORME:** Señor Juez, le informo que el apoderado de los demandantes presenta solicitudes en caminadas a continuar con el decreto de la venta de los bienes inmuebles objeto de la demanda; que se tenga como base para el remate el valor actualizado de los bienes que presenta; y que se le descuenta a la codemandada Marta Luz Elorza Tapias los cánones de arrendamientos que fueron por ella recibidos además que se le reconozca a la codemandante Ana Lucía Velilla Gómez el valor de las cuotas de administración por ella sufragadas (PDF consecutivos 21 al 22.1). A Despacho.

**María Alejandra Serna Naranjo**  
**Oficial Mayor**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, once (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso:</b>	Divisorio-Por Venta-
<b>Demandantes:</b>	Ana Lucía Velilla Gómez y otros
<b>Demandado:</b>	David de Jesús Velilla Gómez y otros
<b>Radicado:</b>	050013103021-2019-00205-00
<b>Asunto:</b>	No accede a solicitudes.

Teniendo en cuenta el anterior informe, se le advierte al togado que a la fecha no hay constancia de que se haya registrado el oficio N° 61 que corrige el 0413 de 2019, en los folios de matrículas inmobiliarias de los inmuebles objeto del proceso, lo cual es indispensable para continuar con el trámite de la venta. Siendo, así las cosas, se le requiere para que en un término de cinco (5) días allegue la constancia de pago de mayor valor de acuerdo con la nota devolutiva comunicada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, para ello se le remite al auto del 19 de abril de 2022 (PDF 20 Auto Reconoce Personería Pone en Conocimiento).

Respecto del valor presentado como avalúo del mercado de los bienes y el cual solicita tener como base de postura en el remate, se le indica al togado que aún no es momento procesal oportuno para ello, además que para establecer el valor se deberá dar estricto cumplimiento a lo consagrado 411 del Código General del Proceso.

Finalmente, en cuanto a petición de que del valor que le corresponda a Marta Luz Elorza Tapias de la venta de los inmuebles, se le descuenta a ésta y se les reconozca a los demás comuneros, los cánones de arrendamiento por ella recibidos y el porcentaje de las cuotas de administración pagadas por la señora Ana Lucía Velilla Gómez, considera esta judicatura que tal solicitud, resulta totalmente improcedente en virtud de estamos dentro de un proceso divisorio, y para tramitar ese tipo de pretensiones nuestra normativa adjetiva

civil ha establecido un escenario procesal diferente, y por tal razón no se accede a la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE HUMBERTO IBARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
No. 051 fijado en la página oficial de la Rama  
Judicial hoy 13 de 05 de 2022 a las 8 A.M.

---

**SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ**  
Secretaria